ACTA CFP N° 23/2026

A los 20 días del mes de agosto de 2026, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Lic. María Silvia Giangiobbe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, y el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko.

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2026-79881381-APN-DNCYFP#MEC (19/8/26) con Nota DAP N° 81/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
1.1.1. Reserva social: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-29176795-GDEBA-SSAGYPMDAGP (19/8/26), solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 406 SCP-SEPyA/2026 (18/8/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.
1.2. Merluza negra: Nota SSRAyP NO-2026-74038795-APN-SSRAYP#MEC (31/7/26) remitiendo nota de PRODESUR S.A. con solicitud de asignación de un porcentaje de la Reserva de Administración.
1.3. Transferencia de CITC:

FE DE ERRATAS

Corregida en el acta 24/2026

1.3.1. EX-2026-049060-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-56496697- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-62242802-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) con solicitud de PESQUERA DEL SUD S.R.L. de transferencia de CITC de merluza común del buque NUNCA TE DETENGAS PACHACA (M.N. 03275) a favor del buque PACHACA (M.N. 02572)-.
1.3.2. EX-2025-00905568-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67913397- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-71522957-APN-

SSRAYP#MEC (ingresado 4/8/26) con solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183) por cambio de titularidad a favor de INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas nacionales:

2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 92/2026 NO-2026-75457256-APN-DNI#INIDEP (5/8/26) remitiendo informe: “Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 16 de abril al 1 de agosto de 2026”.

2.2.2. Nota DNCyFP NO-2026-75893647-APN-DNCYFP#MEC (6/8/26) notificando el cierre de las SA 12 y 14 sur.

2.2.3. Nota INIDEP DNI N° 95/2026 NO-2026-79524547-APN-DNI#INIDEP (18/8/26) remitiendo informe: “Pesca comercial de langostino. Actualización de los reportes de observadores a bordo. Período: 2 al 17 de agosto de 2026”.

2.2.4. Nota DNCyFP NO-2026-77852875-APN-DNCYFP#MEC (12/8/26) solicitando plan de prospección de langostino para las SA 13.

2.2.5. Nota DNCyFP NO-2026-77986746-APN-DNCYFP#MEC (13/8/26) solicitando plan de prospección de langostino para las SA 9.

2.2.6. Nota INIDEP DNI N° 93/26 NO-2026-78160964-APN-DNI#INIDEP (13/8/26) con plan de prospección de langostino para las SA 9 y 13.

2.2.7. Nota DNCyFP NO-2026-78227998-APN-DNCYFP#MEC (13/8/26) con informe sobre el inicio de la prospección de langostino en las SA 9 y 13.

2.2.8. Nota INIDEP DNI N° 94/2026 NO-2026-79508837-APN-DNI#INIDEP (18/8/26) remitiendo Informe de Prospección N° 9/2026: “Prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza. Información reportada por los observadores nacionales y provinciales. Subáreas 9 y 13. Día 1: 17 de agosto de 2026”.

2.2.9. Nota DNCyFP NO-2026-79552815-APN-DNCYFP#MEC (18/8/26) informando la finalización de la prospección de langostino en la SA 9.

FE DE ERRATAS

Corregida en el acta 24/2026

2.2.10. Nota DNCyFP NO-2026-79907548-APN-DNI#INIDEP (19/8/26) remitiendo Informe de Prospección N° 10/2026: “Prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza. Información reportada por los observadores nacionales y provinciales. Subáreas 9 y 13. Día 1 y 2: 17 y 18 de agosto de 2026”.

2.2.11. Nota DNCyFP NO-2026-80011644-APN-DNCYFP#MEC (19/8/26) informando la finalización de la prospección de langostino en la SA 13.

3. CALAMAR

3.1. Resolución CFP N° 7/2021:

3.1.1. EX-2024-105666333-APN-DGDAGYP#MEC – (EX -2026-25175429-APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-69204341-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) remitiendo documentación actualizada respecto de la solicitud de renovación del proyecto pesquero del buque DON LUIS I (M.N. 02093) -Acta CFP N° 9/2026-.

3.1.2. EX-2026-31969038-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-58202958- -APN-

DGDAGYP#MEC -IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-69204212-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) remitiendo al CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. de renovación del proyecto de calamar del buque NATALIA (M.N. 02066).

3.1.3. Resolución CFP N° 6/2026: EX-2026-77524100-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-77857553-APN-SSRAYP#MEC (ingresada 18/8/26) remitiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 21/2026 de SWA S.A.

4. MERLUZA NEGRA

4.1. Nota INIDEP DNI N° 89/2026 (3/8/26) en respuesta a la consulta sobre actividades de investigación en buques comerciales (Acta CFP N° 19/2026).

5. VARIADO COSTERO

5.1. Nota INIDEP DNI N°91/2026 (5/8/26) que adjunta Informe de Investigación N°64/2026: “Evaluación de los efectos ecológicos de la veda estacional en El Rincón (Atlántico Sudoccidental) sobre la abundancia de peces costeros demersales”.

6. ESPECIES PELÁGICAS

6.1. Pesca experimental de sardina fueguina.

6.2. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Secretaría de Pesca de Buenos Aires NO-2026-29175668-GDEBA-SSAGYPMDAGP (19/8/26) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.

7. CRUSTACEOS BENTÓNICOS

7.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/2026) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos.

7.2. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).

7.3. Nota de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TALISMAN (M.N. 02263) y DUKAT (M.N. 02775).

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. EX-2026-29238086-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67632897- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246561-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARGENOVA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).

8.2. EX-2026-33023865-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-64192450- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246669-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de MIRABELLA S.R.L. de justificación de la inactividad comercial del

buque SKIPPER (M.N. 03231).

8.3. EX-2026-08014377-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67829936- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246633-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de OTESA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque CALLEJA (M.N. 01566).

FE DE ERRATAS

Corregida en el acta 24/2026

8.4. EX-2025-128266746-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-71632858- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-71522996-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA MARGARITA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 0146).

9. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9.1. Nota DPP NO-2026-76867839-APN-DPP#MEC (10/8/26) con Nota MRECIyC NO-2026-68789904-APN-DGCLI#MRE adjuntando Notas Verbales Nros. 314 y 354 de la Embajada de Brasil en Argentina solicitando autorización para que el buque ALMIRANTE MAXIMIANO, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.
Nota INIDEP NO-2026-75976667-APN-DNI#INIDEP (6/8/26) referida al embarque de observadores en la campaña.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota de CAIPA (6/7/26) referida a la aprobación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP).

10.2. Nota de CAIPA (3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.4. del Acta CFP N° 20/2026.

10.3. Nota de SI.CO.NA.RA. (ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.1.1. del Acta CFP N° 18/2026.

10.4. Nota del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo (17/7/26 ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.2. del Acta CFP N° 20/2026.

10.5. Nota de AEPCyF y U.d.I.P.A. (14/8/26) con solicitud de información relativa a la pesquería de langostino.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2026-79881381-APN-DNCYFP#MEC (19/8/26) con Nota DAP N° 81/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP.

1.1.1. Reserva social: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-29176795-GDEBA-SSAGYPMDAGP (19/8/26), solicitando asignación de volumen de captura

de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque TOZUDO (M.N. 01219).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2026. Dicho volumen se descuenta del saldo del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 7,56% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025. Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a la autoridad pesquera de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 406 SCP-SEPyA/2026 (18/8/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con el concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 1.063 toneladas para el buque ANDRES JORGE (M.N. 01065).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social

determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N°11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. <u>Merluza negra</u>: Nota SSRAyP NO-2026-74038795-APN-SSRAYP#MEC (31/7/26) remitiendo nota de PRODESUR S.A. con solicitud de asignación de un porcentaje de la Reserva de Administración.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

1.3. <u>Transferencia de CITC</u>:

1.3.1. EX-2026-049060-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-56496697- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-62242802-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) con solicitud de PESQUERA DEL SUD S.R.L. de transferencia de CITC de merluza común del buque NUNCA TE DETENGAS PACHACA (M.N. 03275) a favor del buque PACHACA (M.N. 02572)-.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de PESQUERA DEL SUD S.R.L. de transferencia definitiva parcial de la CITC de merluza común asignada al buque NUNCA TE DETENGAS PACHACA (M.N. 03275), a favor del buque PACHACA (M.N. 02572), ambos de su propiedad, por un total equivalente al 0,00955% de la CMP de la especie.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP Nº 1/2013), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva. Del informe de dicha autoridad (IF-2026-57417478-APN-DNyRP#MEC) surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC entre buques de la misma empresa o grupo.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,00955% de la CMP de la especie, correspondiente al período 2025-2039, del buque NUNCA TE DETENGAS PACHACA (M.N. 03275) al buque PACHACA (M.N. 02572) ambos de propiedad de la firma PESQUERA DEL SUD S.R.L.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.3.2. EX-2025-00905568-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67913397- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-71522957-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 4/8/26) con solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183) por cambio de titularidad a favor de INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común asignada al buque DON NATALIO (M.N. 01183), equivalente al 0,71944% de la CMP de la especie, a favor de INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A., ordenada por oficio judicial recibido el 20/12/2025, librado en los autos caratulados “PENNISI NATALIO S/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 51150/1998) que tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 del departamento judicial de Mar del Plata, en el cual se ordenó, respecto del buque citado: *“…transferir en forma definitiva de la titularidad del permiso de pesca irrestricto y su CITC -cuotas individuales transferibles de captura- de merluza común, vigente a favor de la cesionaria, INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A. Hágase constar en las piezas a librarse, conforme se peticiona, que se mantiene el contrato vigente de locación, a favor de 14 de JULIO S.A. …”*

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP Nº 1/2013), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con el informe correspondiente (IF-2026-69235390-APN-DNyRP#MEC) sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad, con excepción del pago del Derecho de Transferencia. En cuanto a la obligación de presentar el contrato de transferencia definitiva de CITC (artículo 23 de la resolución CFP N° 1/2013), se dio por cumplida con el oficio recibido.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad autorizar la transferencia de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N 01183), equivalente al 0,71944% de la CMP de la especie, a favor de la firma INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A, supeditada al pago del Derecho de transferencia (art. 14 y 15 de la resolución CFP N° 1/2013), y debiendo comunicar la Autoridad de Aplicación la aprobación de la transferencia a los jueces del concurso y de la sucesión de Natalio Pennisi, previo a la inscripción.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad las notificaciones correspondientes.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas nacionales:

2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 92/2026 NO-2026-75457256-APN-DNI#INIDEP (5/8/26) remitiendo informe: *"Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) por la flota langostinera comercial dentro y fuera del AVPJM. Período: 16 de abril al 1 de agosto de 2026".*

2.2.2. Nota DNCyFP NO-2026-75893647-APN-DNCYFP#MEC (6/8/26) notificando el cierre de las SA 12 y 14 sur.

2.2.3. Nota INIDEP DNI N° 95/2026 NO-2026-79524547-APN-DNI#INIDEP (18/8/26) remitiendo informe: "Pesca comercial de langostino. Actualización de los reportes de observadores a bordo. Período: 2 al 17 de agosto de 2026".

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

El INIDEP actualizó las estimaciones de captura incidental de merluza por la flota langostinera hasta el 1° de agosto. Durante el período del 20 al 26 de julio, la actividad se concentró principalmente en la SA 14 y, en menor medida, en las SA 8, 16, 5, 12 y 15. En la SA 14 la relación M/L aumentó respecto del período informado previamente, alcanzando un valor de 0,21. La pesca en el sector norte de dicha SA (norte de 45°30' S) fue inhabilitada a partir del 24/7 y posteriormente el sector sur alcanzó el 0,42.

Del 27 de julio al 1° de agosto, la flota se desplazó principalmente hacia la SA 8, donde la relación merluza/langostino (M/L) fue de 0,16. En la SA 12 se registraron valores superiores al límite del 0,20 establecido por la normativa vigente, tanto en la zona oeste como en la este (0,47 y 0,29 respectivamente), mientras que en la SA 15 la relación M/L alcanzó 0,20. La captura incidental acumulada de merluza entre el 16 de abril y el 1° de agosto fue estimada en aproximadamente 13.000 toneladas.

A partir de estos resultados, la DNCyFP dispuso el cierre para operaciones de pesca de la toda SA 12 y el sector sur de la SA 14 (sur de 45°30' S), a partir de las 00:00 horas del 7 de agosto. Asimismo, se mantuvo bajo seguimiento la SA 15, donde la relación M/L se encontraba en el límite del umbral establecido.

Asimismo, el INIDEP actualizó los indicadores biológico-pesqueros de la pesca comercial de langostino correspondientes al período del 2 al 17 de agosto. La actividad se concentró principalmente en la SA 7, mientras que en las restantes subáreas los reportes fueron más esporádicos y los rendimientos fluctuantes.

En cuanto a la estructura de tallas, predominaron las categorías comerciales L1 y L2 en las SA 2, 4, 7 y 8 y fuera del AVPJM (entre 40° y 41° S). en la SA 15 predominó la categoría L2 seguida por la L3. La proporción de ejemplares L4 y menores se mantuvo por debajo del 20% en todas las áreas analizadas.

Los demás miembros del CFP ratifican las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

2.2.4. Nota DNCyFP NO-2026-77852875-APN-DNCYFP#MEC (12/8/26) solicitando plan de prospección de langostino para las SA 13.

2.2.5. Nota DNCyFP NO-2026-77986746-APN-DNCYFP#MEC (13/8/26) solicitando plan de prospección de langostino para las SA 9.

2.2.6. Nota INIDEP DNI N° 93/26 NO-2026-78160964-APN-DNI#INIDEP (13/8/26) con plan de prospección de langostino para las SA 9 y 13.

2.2.7. Nota DNCyFP NO-2026-78227998-APN-DNCYFP#MEC (13/8/26) con informe sobre el inicio de la prospección de langostino en las SA 9 y 13.

2.2.8. Nota INIDEP DNI N° 94/2026 NO-2026-79508837-APN-DNI#INIDEP (18/8/26) remitiendo Informe de Prospección N° 9/2026: *"Prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza. Información reportada por los observadores nacionales y provinciales. Subáreas 9 y 13. Día 1: 17 de agosto de 2026".*

2.2.9. Nota DNCyFP NO-2026-79552815-APN-DNCYFP#MEC (18/8/26) informando la finalización de la prospección de langostino en la SA 9.

2.2.10. Nota DNCyFP NO-2026-79907548-APN-DNI#INIDEP (19/8/26) remitiendo Informe de Prospección N° 10/2026: *"Prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza. Información reportada por los observadores nacionales y provinciales. Subáreas 9 y 13. Día 1 y 2: 17 y 18 de agosto de 2026"*.

2.2.11. Nota DNCyFP NO-2026-80011644-APN-DNCYFP#MEC (19/8/26) informando la finalización de la prospección de langostino en la SA 13.

El 12/8/26 la Autoridad de Aplicación solicitó al INIDEP la elaboración de un plan de prospección para las SA 13 y 9, con el objeto de evaluar las concentraciones de langostino y la presencia de fauna acompañante. El INIDEP elaboró un plan de cuatro días efectivos de pesca, con la participación de cuatro buques congeladores por subárea y observadores a bordo.

La DNCyFP dispuso el inicio de la prospección en las SA 9 y 13 para el 17 de agosto, con ingreso de los buques a partir de las 00:00 horas para tareas de búsqueda y comienzo de las operaciones de pesca a las 07:00 horas.

Durante el primer día de prospección no se detectaron concentraciones de langostino de interés pesquero en la SA 9, con capturas casi nulas con un valor de la relación M/L excepcionalmente elevado (6,4). En la SA 13 se registró un rendimiento promedio de langostino de 357 kg/h, con predominio de las categorías L3 y L2, una proporción de L4 y menores del 32,17% y una relación M/L de 1,11.

A partir de estos resultados, el INIDEP recomendó finalizar la prospección en la SA 9 y continuar las tareas en la SA 13. En consecuencia, la DNCyFP dispuso la finalización de la prospección en la SA 9, manteniendo la continuidad de las operaciones en la SA 13.

Durante la segunda jornada en la SA 13 persistieron las bajas concentraciones de langostino, con valores de M/L superiores al límite de 0,20 y una proporción de L4 y menores del 37,69%. En función de estos resultados, el INIDEP recomendó finalizar la prospección y mantener la subárea cerrada a la pesca comercial, medida que fue dispuesta por la Autoridad de Aplicación el día 19 de agosto pasado.

Los demás miembros del CFP ratifican las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

3. CALAMAR

3.1. Resolución CFP N° 7/2021:

3.1.1. EX-2024-105666333-APN-DGDAGYP#MEC – (EX -2026-25175429-APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-69204341-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) remitiendo documentación actualizada respecto de la solicitud de renovación del proyecto pesquero del buque DON LUIS I (M.N. 02093) -Acta CFP N° 9/2026-.

Se reciben las actuaciones de la referencia, en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación de calamar con el buque potero DON LUIS I (M.N. 02093), efectuada por GIORNO S.A.

De conformidad con el informe de la Autoridad de Aplicación, la titular del proyecto solicitó la renovación, y la actualizó dentro del plazo fijado al efecto por la Resolución CFP N° 7/2021, dando cumplimiento a los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en ella, y con el compromiso de tripulación argentina menor al 95% y mayor o igual al 90%, y de procesamiento en tierra del 20% o más de sus capturas.

Tiene pendiente la verificación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a las temporadas 2025 y 2026. El informe da cuenta del pago del arancel en 2024, por lo que deberá integrarse la eventual diferencia con el monto vigente al tiempo de la presentación de 2026.

De la evaluación del mismo informe surge que el proyecto califica con 20 puntos correspondientes al compromiso de tripulación argentina, 2 puntos correspondientes a la antigüedad del buque (mayor a 30 años), 5 puntos por el compromiso de procesamiento en tierra, totalizando 27 puntos, al que corresponde una duración de ocho (8) años.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la renovación del proyecto de explotación de la especie calamar, con el buque potero DON LUIS I (M.N. 02093), a favor de GIORNO S.A., por el plazo de OCHO (8) años a contar desde el vencimiento del plazo del proyecto anterior, sujeto a los compromisos asumidos e indicados, a la verificación del ingreso del arancel por el monto correspondiente a la presentación en el tiempo fijado en el artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/2021, y a la verificación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a la temporada 2025 y 2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

3.1.2. EX-2026-31969038-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-58202958- -APN-DGDAGYP#MEC -lOPE): Nota SSRAyP NO-2026-69204212-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) remitiendo al CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. de renovación del proyecto de calamar del buque NATALIA (M.N. 02066).

Se reciben las actuaciones de la referencia, en las que tramita la solicitud de renovación del proyecto de explotación de calamar con el buque potero NATALIA (M.N. 02066), efectuada por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

De conformidad con el informe de la Autoridad de Aplicación, la titular del proyecto solicitó la renovación dentro del plazo fijado al efecto por la Resolución CFP N° 7/2021, dando cumplimiento a los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en ella, con el compromiso de tripulación argentina menor al 95% y mayor o igual al 90%, y de procesamiento en tierra del 20% o más de sus capturas. Tiene pendiente la verificación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a las temporadas 2025 y 2026.

De la evaluación del mismo informe surge que el proyecto califica con 20 puntos correspondientes al compromiso de tripulación argentina, 2 puntos correspondientes

a la antigüedad del buque (mayor a 30 años) 5 puntos por el compromiso de procesamiento en tierra, totalizando 27 puntos, al que corresponde una duración de ocho (8) años.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la renovación del proyecto de explotación de la especie calamar, con el buque potero NATALIA (M.N. 02066), a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., por el plazo de OCHO (8) años a contar desde el vencimiento del plazo del proyecto anterior, sujeto a los compromisos asumidos e indicados, y a la verificación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a la temporada 2025 y 2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

3.1.3. Resolución CFP N° 6/2026: EX-2026-77524100-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAyP NO-2026-77857553-APN-SSRAYP#MEC (ingresada 18/8/26) remitiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 21/2026 de SWA S.A.

Se recibe el recurso de reconsideración interpuesto por SWA S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 21/2026.

Teniendo en cuenta que el recurso invoca un defecto en la tramitación de sus presentaciones dirigidas a la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a dicha autoridad para que, por donde corresponda, se realice el análisis de la cuestión planteada.

4. MERLUZA NEGRA

4.1. Nota INIDEP DNI N° 89/2026 (3/8/26) en respuesta a la consulta sobre actividades de investigación en buques comerciales (Acta CFP N° 19/2026).

Se toma conocimiento de la nota recibida. En respuesta a lo solicitado por El CFP, el INIDEP informó que las actividades de investigación de merluza negra con buques comerciales se desarrollaron, en general, durante mareas de pesca comercial, mediante lances específicos destinados a la obtención de ejemplares y muestras biológicas. Las capturas asociadas a estas actividades fueron de escaso volumen en relación con las capturas comerciales de las mareas y, en la mayoría de los casos, fueron descontadas de la CITC del buque participante.

Entre 2017 y 2026 se realizaron experiencias con buques de ESTREMAR S.A., ARGENOVA S.A. y PESANTAR S.A., destinadas a la evaluación de juveniles, pesca exploratoria, marcado y recaptura, estudio del estado reproductivo y ecofisiología reproductiva. Las actividades tuvieron una duración de entre 3 y 18 días y las capturas de merluza negra asociadas variaron entre 0,101 y 6,604 toneladas. Como excepción, en 2024 se realizó una campaña de investigación independiente de una marea comercial a bordo del bp SAN ARAWA II, con una duración de 9 días y una captura de 2,38 toneladas, que no fue descontada de la CITC.

El INIDEP destaca la colaboración de las empresas titulares de CITC para el desarrollo de estas actividades y considera de importancia continuar con este esquema, procurando que las futuras investigaciones se desarrollen con la participación de la totalidad de los actores involucrados y una distribución equilibrada de los esfuerzos requeridos para la generación de información científica de interés para la conservación y el manejo sustentable de la pesquería.

5. VARIADO COSTERO

5.1. Nota INIDEP DNI N°91/2026 (5/8/26) que adjunta Informe de Investigación N°64/2026: *"Evaluación de los efectos ecológicos de la veda estacional en El Rincón (Atlántico Sudoccidental) sobre la abundancia de peces costeros demersales".*

Se toma conocimiento del informe recibido. El mismo evalúa los efectos de la veda estacional implementada en 2010 en el área de El Rincón (Atlántico Sudoccidental) sobre la abundancia y diversidad del ensamble de peces costeros demersales, a partir de la información obtenida en 12 campañas de investigación realizadas entre 1994 y 2021. Para ello se analizó la evolución de la densidad total y la riqueza de especies y se compararon las tendencias registradas antes y después de la implementación de la veda.

Los resultados muestran un cambio en la tendencia de la densidad del ensamble a partir de 2010 con un leve incremento anual de la densidad (t/mn²) y una disminución en la diversidad, aun después de la implementación de la veda. Al respecto, se considera que el ensamble de El Rincón forma parte del ecosistema costero bonaerense y que las especies se desplazan entre esta área, la zona norte de la Provincia de Buenos Aires y el sistema del Río de la Plata, por lo que la riqueza observada está asociada también a procesos que operan a una escala espacial mayor que la comprendida por la veda. Finalmente, el informe destaca la posibilidad de considerar la veda estacional de El Rincón como "Otra Medida Eficaz de Conservación Basada en Áreas" (OMEC).

6. ESPECIES PELÁGICAS

6.1. Pesca experimental de sardina fueguina.

A partir de la propuesta de un particular elevada al CFP por la Representación de la Provincia de Santa Cruz, y en el marco general de la política que el CFP ha desarrollado en torno a la pesca experimental de especies con potencial comercial, surge la oportunidad de llevar a cabo una experiencia en la pesquería de sardina fueguina (*Sprattus fuegensis)*, al sur del paralelo 48° de latitud Sur, con el interés de las Provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para sus jurisdicciones y la proyección hacia aguas contiguas en jurisdicción nacional.

En el Océano Atlántico se han identificado dos poblaciones de esta especie, una que se distribuye alrededor de las islas Malvinas y otra en el litoral costero de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las estimaciones de abundancia de esta especie, realizadas en la década de 1990, han concluido que la misma constituye el recurso íctico con mayor abundancia del ecosistema sur-austral con potencial para el desarrollo de una actividad económica dirigida.

En relación con el conocimiento de aspectos relevantes sobre la dinámica poblacional de esta especie, el INIDEP ha manifestado que existen vacíos de conocimiento o falta de información actualizada en aspectos claves como la distribución estacional, la estructura de longitudes y edades, aspectos reproductivos y abundancia, entre otros, sobre todo en la zona del litoral atlántico de ambas provincias, por estos motivos, consideró conveniente aumentar el conocimiento sobre la sardina fueguina (*Sprattus fuegensis*) en el litoral atlántico, a partir de distintas fuentes de información, entre ellas la pesca.

En este sentido, el Instituto remitió un plan de investigación para llevar a cabo una pesquería experimental de la especie al sur del paralelo 48° de latitud Sur, donde se presentan determinadas condiciones que permiten encuadrar esta actividad como una pesquería nueva, con el objetivo principal de generar información biológica, pesquera, oceanográfica y ecosistémica a fin de evaluar la factibilidad de desarrollar una pesquería sustentable de sardina fueguina en el Atlántico Sudoccidental, establecer el carácter estacional o anual de la pesquería y evaluar la incidencia espacio-temporal sobre otras especies.

Analizada la propuesta del INIDEP y en el marco de la Resolución CFP Nº 12/2010, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se dispone la apertura de un procedimiento de selección entre los interesados en participar de una pesquería experimental de sardina fueguina (*Sprattus fuegensis*), por el lapso de dos (2) años, al sur del paralelo 48° de latitud Sur, en las aguas de jurisdicción nacional y aguas jurisdiccionales de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur, y hasta la isobata de 50 metros. Además, no podrá operar más allá del meridiano 65° de longitud Oeste.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 12/2026.

6.2. <u>Resolución CFP N° 1/2022</u>: Nota de la Secretaría de Pesca de Buenos Aires NO-2026-29175668-GDEBA-SSAGYPMDAGP (19/8/26) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 01/2022.

El volumen de captura de anchoíta requerido es de:
- 400 toneladas para el buque STELLA MARIS (M.N. 02413), y
- 500 toneladas para el buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2026. La asignación precedente se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 01/2022 (Artículo 1°, inciso b), y queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en puertos bonaerenses y su procesamiento en establecimientos industriales radicados en la Provincia de Buenos Aires.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

7. <u>CRUSTACEOS BENTÓNICOS</u>

7.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/2026) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos.

Se toma conocimiento de la nota recibida y se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la Autoridad de Aplicación a los efectos de su incorporación en el cronograma de reuniones de comisiones de seguimiento.

7.2. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).

Tomado conocimiento de la presentación se acuerda girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

7.3. Nota de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/8/26) con recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Acta CFP N° 20/2026 respecto de los proyectos pesqueros de los buques TALISMAN (M.N. 02263) y DUKAT (M.N. 02775).

Tomado conocimiento de la presentación se acuerda girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. EX-2026-29238086-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67632897- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246561-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARGENOVA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).

El 20/03/2026 se presentó ARGENOVA S.A., representada por su apoderado, y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque de su propiedad de nombre ARGENOVA XIV (M.N. 0197). Sostuvo que el motivo de su solicitud era la necesidad de realizar reparaciones sobre el sistema de propulsión, seguridad, electrónico y de pesca. Adjuntó comprobantes de las operaciones comerciales realizadas, la memoria técnica de las modificaciones y el expediente administrativo donde había solicitado la autorización para realizar el cambio del motor principal.

En fecha 1/04/2026, la interesada se presentó nuevamente y adjuntó el cronograma de las reparaciones con el detalle aquellas que fueron realizadas, las que se encontraban en ejecución y las pendientes. Aclaró que la fecha probable de finalización de los trabajos sería el 25/04/2026.

El día 23/04/2026 se presentó acompañando un nuevo cronograma de trabajo, donde manifestó la necesidad de modificar la fecha probable de finalización de las reparaciones debido a que aún se encontraban pendientes de realizar las inspecciones y verificaciones técnicas finales. Por lo tanto, la nueva fecha sería el 16/05/2026.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 11/10/2025, y que la embarcación había reiniciado sus actividades el 23/05/2026.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la resolución CFP N° 2/2020.

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad de Aplicación y aquella acompañada por la requirente en sus presentaciones, la solicitud se encuentra encuadrada normativamente en lo dispuesto por el punto 1, inc. c, art. 4° de la resolución CFP N° 2/2020, es decir, reparaciones que exceden los ciento ochenta (180) días de inactividad comercial.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la extensión e importancia de las tareas y trámites realizados, el tiempo de inactividad, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197) de ARGENOVA S.A., hasta el día 23/05/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

8.2. EX-2026-33023865-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-64192450- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246669-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de MIRABELLA S.R.L. de justificación de la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231).

El 20/03/2026 se presentó MIRABELLA S.R.L., representada por su socio gerente, y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231). Manifestó que el motivo de su solicitud era la necesidad de hacer reparaciones, las cuales fueron descriptas en el cronograma de tareas adjuntado en su presentación. Además, acompañó presupuestos, facturas y fotografías para acreditar la situación del buque. Al mismo tiempo, señaló que la fecha estimada para finalizar las tareas pendientes era el 30/04/2026.

Posteriormente, en fecha 19/06/2026, se presentó nuevamente y amplió la presentación anterior. Adjuntó documentación actualizada respecto de los trabajos realizados sobre el buque, aclarando que se habían presentado demoras en las tareas debido a la dificultad para conseguir los repuestos necesarios y la disponibilidad del taller. Asimismo, hizo saber que el buque había retomado sus actividades de pesca el día 13/06/2026.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Informó sobre la existencia de una medida cautelar dictada en autos: “MIRABELLA S.R.L. s/ Concurso preventivo” (Exp. N° 329/2025) en trámite en el Juzgado de ejecución de Puerto Madryn, provincia de Chubut, e iniciado en fecha 26/06/2025. También, que la última jornada cumplida con actividad comercial fue el 30/09/2025, y que la embarcación reinició sus actividades el 13/06/2026. Además, que la vigencia de los CNSN del buque se extiende desde el 11/05/2023 hasta el 3/12/2027.

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad de Aplicación se encuentra trabada una medida cautelar, pero no se detalla el objeto de la medida y sus alcances.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para que, por quien corresponda, se amplíe el informe en cuanto a la medida cautelar dictada en autos: “MIRABELLA S.R.L. s/ Concurso preventivo” (Exp. N° 329/2025) en trámite ante el Juzgado de ejecución de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, indicando el objeto y alcances de la medida judicial.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

8.3. EX-2026-08014377-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67829936- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246633-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de OTESA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque CALLEJA (M.N. 01566).

OTESA S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación el 22/01/2026, y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CALLEJA (M.N. 01566) por la necesidad de realizar reparaciones y mejoras programadas. Sostuvo que la demora se debió a la alta demanda que tenían los talleres navales en la fecha en que se iniciaron las tareas. Aclaró que había recibido, durante el año 2025, en tres (3) oportunidades, asignaciones de merluza común por lo que, a fin de considerar la fecha de última marea con actividad comercial, debía tenerse en cuenta la fecha de la parada biológica realizada. Adjuntó el cronograma de reparaciones, los presupuestos, las facturas y los recibos de los pagos correspondientes a las tareas a desarrollarse. Además, señaló que la fecha aproximada de finalización de las reparaciones era el 15/04/2026.

En fecha 5/06/2026, la solicitante se presentó nuevamente y amplió su presentación inicial. Describió los trabajos realizados y aquellos que se encontraban pendientes,

con expresa mención de que aún restaba realizar las inspecciones de la PNA. Adjuntó documentación y fotografías que evidenciaban el estado del buque y las tareas realizadas. Por último, señaló que la nueva fecha aproximada para la finalización de las reparaciones era el 30/06/2026.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque y sus presentaciones ampliatorias. Informó que la última marea con actividad extractiva del buque CALLEJA (M.N. 01566) finalizó el 19/08/2025, y que realizó una parada biológica en la marea comprendida entre el día 1/09/2025 y el día 10/10/2025. Asimismo, agregó que el buque había retomado sus actividades de pesca en fecha 20/06/2026.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por los artículos 1° y 4° inc. a) de la Resolución CFP N° 2/2020; teniendo en cuenta el tiempo de inactividad, la solicitud encuadra en lo dispuesto por el artículo 4° inc. c) ap. 1, es decir, reparaciones que exceden los ciento ochenta (180) días de inactividad comercial.

Por ello luego de evaluar la documentación aportada por la requirente, la complejidad de las reparaciones y el tiempo de inactividad, junto con los documentos aportados y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CALLEJA (M.N. 01566) hasta el día 20/06/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

8.4. EX-2025-128266746-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-71632858- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-71522996-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 3/8/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA MARGARITA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 0146).

PESQUERA MARGARITA S.A. se presentó, por intermedio de su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque pesquero CAMERIGE (M.N. 01406), y la justificación de la falta de explotación de su CITC de merluza común durante el período de inactividad comercial. Señaló que el motivo por el cual no pudo realizar actividades extractivas durante el período que solicita justificar la inactividad fue la necesidad de realizar reparaciones para la operatoria del buque. Adjuntó el cronograma de reparaciones, facturas y recibos de gastos realizados. Además, aclaró que la fecha probable para reiniciar su actividad extractiva sería el 28/02/2026.

En fecha 20/04/2026, amplió su presentación inicial. Detalló el estado de las tareas realizadas y aquellas que se encontraban pendientes. Adjuntó un nuevo cronograma adaptado al estado actual de los trabajos, y fotografías del buque. Sostuvo que la nueva fecha probable de reinicio de la actividad pesquera del buque sería el 30/05/2026.

El 6/07/2026, la solicitante informó que había reiniciado su actividad extractiva en fecha 23/06/2026 lo cual acreditó con la copia digital del Parte de pesca con capturas y su correspondiente Acta de descargas.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de la justificación de la inactividad comercial del buque y sus presentaciones ampliatorias. Informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 17/12/2024, y que el buque pesquero CAMERIGE (M.N. 01406) había realizado una parada biológica entre el 12/05/2025 y el 20/06/2025. También, que el buque había reiniciado su actividad extractiva en fecha 23/06/2026.

La solicitud fue presentada dentro del plazo previsto por los artículos 1° y 4°, inc. a, de la resolución CFP N° 2/2020. Asimismo, teniendo en cuenta el período de inactividad detallado y la documentación agregada, corresponde encuadrar la solicitud en lo dispuesto por el artículo 4°, inc. c, ap. 3), es decir, reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

En lo que respecta a la justificación de la falta de explotación de la CITC de la especie Merluza común por el período de justificación de la inactividad comercial del buque, la misma tiene su encuadre legal en el artículo 48 de la resolución CFP N° 1/2013, por lo que resulta redundante la resolución solicitada a tal efecto.

Por lo expuesto, evaluada la documentación y fotografías aportadas, la complejidad de las reparaciones y el tiempo de inactividad, como así también lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 01406), solicitada por PESQUERA MARGARITA S.A. desde el 20/6/2025 hasta el día 23/06/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

9. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9.1. Nota DPP NO-2026-76867839-APN-DPP#MEC (10/8/26) con Nota MRECIyC NO-2026-68789904-APN-DGCLI#MRE adjuntando Notas Verbales Nros. 314 y 354 de la Embajada de Brasil en Argentina solicitando autorización

para que el buque ALMIRANTE MAXIMIANO, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.
Nota INIDEP NO-2026-75976667-APN-DNI#INIDEP (6/8/26) referida al embarque de observadores en la campaña.

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas.

La Nota del MRECIyC NO-2026-68789904-APN-DGCLI#MRE adjunta las Notas Verbales N° 314 y 354 de la Embajada de Brasil en Argentina, mediante las cuales se solicita autorización para que el buque ALMIRANTE MAXIMIANO, de pabellón brasileño, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales nacionales desde octubre de 2026 hasta el mes de abril de 2027.

En el marco de este crucero se llevarán a cabo dos proyectos:

- El "C3OS - Calor, Conexiones y Clima en el Océano Austral", coordinado por el Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales (INPE), prevé la realización de muestreo oceanográfico a través del despliegue de sondas para medir la temperatura del agua en función de la profundidad a lo largo de la columna de agua, y
- "SILICARBONCLIM- Sílice biogénica y secuestro de carbono en la región antártica: balance biogeoquímico de nutrientes y cambio climático", en el ámbito del Programa Antártico Brasileño (PROANTAR), a cargo del Consejo Nacional de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico de Brasil, con el objetivo de analizar el papel de los océanos en la captura de gases de efecto invernadero.

Según la información detallada en la documentación remitida, en la campaña se estiman tres periodos posibles para realizar colectas en la región del Pasaje de Drake y aguas jurisdiccionales argentinas: del 10 al 27 de octubre, del 30 de octubre al 26 de noviembre, y del 15 al 28 de marzo de 2027. Se aclara que en ninguno de los dos proyectos serán tomadas muestras genéticas en espacios marítimos argentinos durante la campaña.

Por nota NO-2026-75976667-APN-DNI#INIDEP, el Instituto manifiesta su interés en los objetivos de la campaña y señala que no resulta necesario incluir observadores científicos por cuanto ya participan de la misma tres investigadores argentinos del Instituto Argentino de Oceanografía (IADO-CONICET) en el proyecto SILICARBONCLIM, y dos investigadores (uno de la UBA y otro del Servicio de Hidrografía Naval) en el proyecto C3OS, con quienes se ha tomado contacto con el fin de resultados y datos que se generen durante la campaña,.

Analizadas las actuaciones, el CFP manifiesta que, en los aspectos relativos a su competencia, no tiene objeciones que formular para que se autorice al buque ALMIRANTE MAXIMIANO a realizar actividades de investigación científica marina en

espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, durante el período señalado y en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, solicita a la Autoridad de Aplicación que, por la vía correspondiente, se requiera al Estado solicitante la entrega de todos los datos básicos, informes preliminares y finales generados durante la campaña, con anterioridad a su publicación, y que se respeten los plazos reglamentarios para evitar dificultades en los procesos de autorización que implican consultas internas a diversos organismos competentes.

Finalmente, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota de CAIPA (6/7/26) referida a la aprobación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) manifiesta su preocupación ante la aplicación del AMERP respecto de la protección de los recursos vivos marinos, la defensa de la industria pesquera nacional y la administración sostenible de las especies de interés pesquero.

Al respecto, la Representante del MRECIC recuerda que, en el mes de abril de 2025 se realizó una reunión en el CFP con las cámaras pesqueras (CAPA, CEPA, CAIPA, CAPIP, CAABPA, UDIPA, CAPEAR ALFA, CAPECA y ADPA) y con la participación de representantes de la Coordinación de Políticas Oceánicas (CPOAS) y la Dirección de la Consejería Legal (DICOL), quienes expusieron sobre las implicancias de la ratificación del AMERP, destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con una reseña de la labor llevada a cabo por el Grupo Interministerial para el Área Adyacente.

Agrega que, en dicha oportunidad, ante la preocupación de los representantes del sector pesquero sobre el impacto que la firma del instrumento mencionado pudiera tener en la apertura de los puertos argentinos y el ingreso indiscriminado de las flotas extranjeras que operan en la milla 201, se brindaron las aclaraciones necesarias y se informaron los procedimientos previstos en la normativa para realizar inspecciones a bordo de los buques pesqueros extranjeros para conocer el origen de la carga, lugar de capturas, etc. generando un sistema de control y trazabilidad. Todos los representantes del sector presentes en la reunión recogieron la explicación con beneplácito y agradecieron las explicaciones recibidas.

10.2. Nota de CAIPA (3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.4. del Acta CFP N° 20/2026.

10.3. Nota de SI.CO.NA.RA. (ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.1.1. del Acta CFP N° 18/2026.

10.4. Nota del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo (17/7/26 ingresado 3/8/26) referida a la respuesta del punto 3.2.2. del Acta CFP N° 20/2026.

Se reciben las presentaciones de los puntos 10.2. a 10.4 para su análisis.

10.5. Nota de AEPCyF y U.d.I.P.A. (14/8/26) con solicitud de información relativa a la pesquería de langostino.

Se toma conocimiento de la nota remitida por la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera y Fresquera (AEPCyF) y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (U.d.I.P.A.) en la que solicitan conjuntamente a la SSRAyP y al CFP que, en el marco de la Ley N° 27.275, provean información sobre cada buque pesquero que cuente o haya contado con permiso de captura que incluya langostino patagónico en aguas nacionales y/o provinciales, con el detalle de las transferencias de los permisos de pesca y las capturas anuales del período 1989-2026.

Respecto de la información sobre buques, capturas de langostino, transferencias e historial de permisos de pesca, la misma obra en la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Al respecto, la Autoridad de Aplicación informa que un requerimiento similar fue recibido en la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca, a través del EX-2026-42927428-APN-DGDYD#JGM generado en la mesa de entradas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con una presentación efectuada por la AEPCyF y UDIPA, y que el mismo fue respondido el día 7 de mayo pasado, a solicitud de las presentantes, a la dirección de correo electrónico informada en la mencionada presentación, adjuntando un listado con la nómina de buques que, por autorización de captura y dimensiones estructurales, se encuentran habilitados a la fecha a operar sobre el recurso langostino.

En relación con la información solicitada, referida a las reformulaciones tratadas y aprobadas en el CFP, la misma se encuentra publicada en las actas del Consejo que obran en el sitio web www.cfp.gob.ar y pueden ser consultadas libremente, ya que son de acceso público. Se trata de la totalidad de la información con que cuenta este Consejo. La obligación del CFP no se extiende a la clasificación ni al proceso de la información que se encuentra disponible (artículo 5° de la Ley 27.275).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique a las interesadas lo precedentemente expuesto como respuesta al pedido formulado a este cuerpo colegiado.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que:

1) En el primer renglón del punto 2.2.15. del Acta CFP N° 21/2026 en lugar de "…NO-2026-73560945-APN-DNI#INIDEP" debe leerse "…NO-2026-73560946-APN-DNI#INIDEP".

2) En el tercer y cuarto renglón del punto 3.2. del Acta CFP N° 21/2026 en lugar de "…Notas DNCyFP NO-2026-75185754-APN-SSRAYP#MEC" debe leerse "…Notas DNCyFP NO-2026-75097925-APN-DNCYFP#MEC".

3) En el cuarto y quinto renglón del punto 3.2. del Acta CFP N° 21/2026 en lugar de "…NO-2026-75171219-APN-DNCyP#MEC" debe leerse "…NO-2026-75171219-APN-DNCYFP#MEC".

4) En el primer renglón del punto 5.1. del Acta CFP N° 21/2026 en lugar de "…Nota INIDEP DNI N° 70/2026" debe leerse "…Nota INIDEP DNI N° 74/2026".

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 2 y jueves 3 de septiembre de 2026 en su sede.